



Responsabilidades, avales y sanciones en la representación aduanera



XI CONGRESO
FETEIA
19-21 SEPT 2019 · A S T U R I A S
Transitarios 5.0
Personas al Servicio de Personas

*Prof. Dr. D. Alejandro García Heredia
Profesor Titular de Derecho Financiero y Tributario
Departamento de Derecho Público
Universidad de Cádiz*

Clases de responsabilidad

- Deuda aduanera y tributaria
 - Garantías de la deuda
 - Sanciones
-
- Normativa: CAU, RDCAU, RECAU, LGT, LIVA
 - Guías interpretativas TAXUD
 - Notas informativas AEAT



Deuda aduanera y tributaria

- Deudores aduaneros
- Sujetos pasivos (contribuyentes)
- Responsables solidarios y subsidiarios

Aranceles: deudores aduaneros

IVA/IIIEE: contribuyentes y responsables



Responsabilidad representante aduanero

Clase de deudas/ Tipo de representación	Representante indirecto	Representante directo
<u>Deudas aduaneras</u>	Deudor aduanero (solidario)	No es deudor
<u>IVA a la importación</u>	Responsable solidario	Responsable subsidiario
<u>Impuestos Especiales</u>	Contribuyente (solidario)	Responsable subsidiario

Debemos distinguir:

- **Responsabilidad deuda aduanera y tributaria:**
deudores, contribuyentes, responsables

- **Responsabilidad garantía:** ejecución de la garantía
por el procedimiento de apremio



Garantías de la deuda

1. ¿Quién puede aportar garantías?
2. ¿Qué importe debe cubrir la garantía?
3. ¿Hasta qué momento alcanza la responsabilidad?



¿Quién puede aportar garantías?

Personas obligadas y facultadas (art. 89.3 CAU):

- a) Está obligado el deudor (importador y representante indirecto)
- b) Un tercero puede aportar garantías (representante directo)



¿Qué importe debe cubrir la garantía?

- **El CAU**: la garantía debe cubrir los derechos de importación y, en determinados casos, otros gravámenes: IVA/IIEE (art. 89.2 CAU).
- **En España**: la garantía debe cubrir también deudas tributarias, aunque con algunas excepciones (IVA diferido, reducción 50% IVA OEA representación directa).



¿Qué importe debe cubrir la garantía?

➤ **Reducciones o dispensas para garantía global:**

Deudas reales OEA (30%)

Deudas potenciales (50%, 30%, 0%)

El **representante directo**, al no ser deudor, no puede acceder a estas reducciones hasta que no se apruebe norma que regule su responsabilidad (DA 23 LGT?)



¿Puede un representante aduanero OEA beneficiarse de una reducción al 30% en un despacho a libre práctica?

- ✓ **Solamente si es indirecto** (deudor), en tal caso podrá presentar un aval por el 30% del IR.
- ✓ **Si es directo** únicamente podrá beneficiarse de la reducción del 50% del IVA (OEA), pero los aranceles se garantizarán al 100%.



¿Hasta qué momento alcanza la responsabilidad?

- ✓ **Utilización de las garantías en controles a posteriori**
(arts. 89.4 y 98 CAU)
- ✓ **Liberación de la garantía**: levante; 3/4 años; 10 años?
- ✓ **Distinción entre deuda real y potencial**

“Las autoridades aduaneras liberarán inmediatamente la garantía cuando la deuda se extinga o ya no pueda originarse” (art. 98 CAU)



Sanciones aduaneras

- Principio de culpabilidad (dolo o culpa)
- Infracciones con y sin perjuicio económico
- Sanciones aduaneras de carácter formal (LGT): posible modificación de cuantías 100-600 euros
- Procedimiento sancionador (plazos 3 y 6 meses)

“Son infracciones tributarias las acciones u omisiones dolosas o culposas con cualquier grado de negligencia que estén tipificadas y sancionadas como tales en esta u otra ley” (art. 183 LGT).



Conclusiones...

- ✓ **La representación aduanera:** una profesión ciertamente complicada y de alto riesgo.
- ✓ **Es necesario distinguir la responsabilidad** del representante con respecto a la garantía y con respecto a la deuda.
- ✓ **El representante directo no está obligado (*ex lege*)** a constituir garantías, pero puede hacerlo, asumiendo así importantes consecuencias financieras para su patrimonio.
- ✓ **Valorar en cada caso si compensa el riesgo financiero** que implica la utilización de garantías en representación directa (fiador civil).
- ✓ **Inseguridad jurídica:** UE (CAU, RDCAU, RECAU, Guías TAXUD). En España (LGT, LIVA, LIIEE, RD 335/2010).





MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN

*Prof. Dr. D. Alejandro García Heredia
Profesor Titular de Derecho Financiero y Tributario
Departamento Derecho Público
Universidad de Cádiz*